

## Decreto HF. GJ. N° 423

# NORMAS REGLAMENTARIAS E INTERPRETATIVAS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACION, DISTRIBUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Abril de 2009.

**VISTO:** Los Decretos P.E.N. N° 206, de fecha 19 de Marzo de 2009; y N° 243 de fecha 26 de Marzo de 2009; la Resolución Conjunta N° 157, 20 y 313 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio del Interior y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de fecha 27 de Marzo de 2009; y el Decreto Acuerdo N° 280 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 27 de Marzo de 2009; y

**CONSIDERANDO:** Que la Provincia de Catamarca ha adherido al régimen establecido por las normas precitadas mediante el Decreto Acuerdo N° 280, de fecha 27 de Marzo de 2009. Que se hace preciso reglamentar el Instrumento Legal mencionado anteriormente.

Que es necesario disponer de la apertura de una cuenta bancaria receptora de los fondos que reciba la Provincia en virtud de la transferencia de fondos que realice la Nación en el marco de las normas citadas.

Que conforme lo establecen los Artículos 4° del Decreto P.E.N. N° 206/09 y 3° del Decreto P.E.P. N° 280/09, la proporcionalidad no podrá nunca significar un reparto a los Municipios inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que reciba la Provincia.

Que a efectos de participar el TREINTA POR CIENTO (30 %) correspondiente a los Municipios, los mismos deberán adherir al Decreto Acuerdo N° 280/09 y al presente Instrumento Legal.

Que en caso de la falta de adhesión de un Municipio, el resto de los que hubieren adherido acrecentarán su participación en base a los porcentajes que recibe en concepto de participación municipal.

Que asimismo, es requisito que los Municipios beneficiarios establezcan mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino, conforme lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto P.E.N. N° 206/09.

Que además es menester asegurar un Régimen de Reparto Automático con la periodicidad establecida en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 5174 de Participación Municipal.

Que corresponde determinar las penalidades en caso de incumplimiento por parte de los Municipios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Instrumentos Legales emitidos por el Gobierno Nacional.

Que en otro orden, es necesario determinar las Autoridades de Aplicación del presente régimen y delegar en ellas la facultad de dictar normas reglamentarias e interpretativas.

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado intervención mediante Dictamen A.G.G. N° 207/09, sin formular ninguna observación. Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para el dictado del presente Instrumento Legal en virtud de lo dispuesto por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTICULO 1°. Dispónese la apertura de una Cuenta Corriente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Catamarca bajo la denominación FONDO FEDERAL SOLIDARIO. Dicha cuenta estará bajo la órbita de la Tesorería General de la Provincia a efectos de instrumentar el mencionado fondo.

ARTICULO 2°. A efectos de recibir los porcentajes participados en el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 280/2009, los municipios deberán adherir al precitado Instrumento Legal y al presente Decreto.

ARTICULO 3°. Ante la falta de adhesión de un Municipio, el resto de los que hubieren adherido, acrecerán en proporción al porcentaje establecido en el Artículo 2° apartado 3) de la Ley Provincial N° 5174.

ARTICULO 4°. Los Municipios que expresen su adhesión a esta medida, y que en consecuencia resulten beneficiarios del fondo, deberán establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura de las establecidas en el Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/ 2009, vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecida en el mismo.

ARTICULO 5°. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, acreditará a cada uno de los Municipios en las respectivas cuentas informadas oportunamente, los fondos liquidados por la Nación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 5174 en lo referente al régimen de coparticipación federal. Sin perjuicio de ello y a efecto de proceder a la primera liquidación, la transferencia correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de Abril del 2009, será depositada antes de la finalización de la primera quincena del mes de Mayo.

ARTICULO 6°. A los efectos de la efectiva percepción de las remesas por parte de los Municipios, los mismos deberán realizar la apertura de una cuenta a su orden en el Banco de la Nación Argentina, bajo la denominación FONDO FEDERAL SOLIDARIO.

ARTICULO 7°. Se considerará incumplimiento por parte de los municipios adheridos: a) La falta de remisión en tiempo y forma de la información que requieran el Ministerio de Gobierno y Justicia o el Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a la reglamentación que a tal efecto se dicte; b) La utilización de fondos para gastos corrientes.

ARTICULO 8°. Para el caso de incumplimiento por parte de algún Municipio Adherido, el Ministerio de Gobierno y Justicia instruirá a Tesorería General de la Provincia a suspender la transferencia de los fondos correspondientes.

ARTICULO 9°. Los fondos que no fueran transferidos permanecerán en la cuenta Fondo Federal Solidario, por un lapso de 60 días y hasta tanto la jurisdicción incumplidora regularice su situación. Transcurridos los 60 días sin que subsane el incumplimiento, el Municipio perderá los fondos acumulados, acreciendo proporcionalmente el de los restantes municipios. La suspensión se realizará sin perjuicio de que rectificado el incumplimiento, el Ministerio de Gobierno y Justicia comunique a Tesorería General de la Provincia a fin de que proceda a incluir al Municipio en las liquidaciones subsiguientes.

ARTICULO 10°. Designase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de Gobierno y Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, como Autoridades de Aplicación e Interpretación, con atribuciones para dictar normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para la correcta implementación, distribución y funcionamiento del Fondo Federal Solidario.

ARTICULO 11°. El presente Decreto tendrá plena vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

ARTICULO 12°. Tomen conocimiento a sus efectos: Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría del Interior del Ministerio del Interior de la Nación y Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios, Municipios de la Provincia de Catamarca y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 13°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*